



## **RESOLUCIÓN N° 1249-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de diciembre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente 1373-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DEDOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **114 582,88m<sup>2</sup>** denominado **ACM 7.8-C**, ubicado a 4.34 km al suroeste del CP Sausal, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente PuntaMoreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n°00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verifico que conforme al Anexo n°01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

### ***Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado***

9. Que, mediante Oficio n.°01987-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 29509-2022) presentado el 03 de noviembre de 2022, complementado mediante Oficio n°02448-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 32583-2022) presentado el 01 de diciembre de 2022 y Oficio n°02494-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 33116-2022)

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

presentado el 06 de diciembre de 2022, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación de uso a favor del “administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03295-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2022 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo; conforme se sustenta en los informes Técnico Legales n.º 1428-2022/SBN-DGPE-SDAPE y n.º 1438-2022/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 16 de diciembre de 2022 ;

**11.** Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” declaró en el numeral 5.3 del Informe Técnico Legal que “el predio” no registra superposiciones con concesiones mineras, sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada mediante el Informe Preliminar n.º 03295-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre del 2002, se advirtió que revisada la Base Grafica del INGEMMET, “el predio” se superpone parcialmente sobre la Concesión Minera COOP.S.MI.ME.S.A.1(Código 030044122); sin perjuicio, de lo señalado anteriormente, resulta pertinente indicar que conforme a lo regulado en el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” se dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**12.** Que, por otro lado, de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través del Informe Preliminar n.º 3295-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre del 2002, se advirtió que revisada la Base Grafica del IGN, “el predio” recae parcialmente sobre afluentes de la quebrada Mónica; empero, revisada la documentación presentada por “el administrado”, se verifica que el mismo no ha declarado alguna información al respecto; no obstante, sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que las quebradas constituyen un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338<sup>11</sup>, Ley de Recursos Hídricos, asimismo, se debe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

**13.** Que, sobre lo descrito en los considerandos precedentes, se precisa que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009

actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

14. Que, cabe mencionar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 4413252), del 11 de agosto del 2022 emitido por la Oficina Registral de Trujillo, sustentado en el Informe Técnico n.º 008094-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 11 de agosto del 2022, mediante el cual informó que se determinó que “el predio” se encuentra sobre una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

15. Que, respecto a la información señalada por la Oficina registral de Trujillo en relación a la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097- 2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP no resulta impedimento para la incorporación de “el predio” a favor del Estado;

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales ;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

#### ***Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”***

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

18.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 03295-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de diciembre de 2022 y anexos, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

18.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para la instalación de Áreas Auxiliares , a fin de ejecutar el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

18.3 .En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”.

Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador.

25. De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. n.° 1428-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre de 2022 y el informe Técnico Legal n.° 1438-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 114 582.88 m<sup>2</sup> denominado ACM 7.8 – C ubicado a 4.34 km al suroeste del CP Sausal, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para ser destinado al proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia

de Contumazá del departamento de Cajamarca” según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V-SEDE TRUJILLO – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatal

# MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

## 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACM 7.8-C

### 1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : ASCOPE  
Distrito : CHICAMA  
Referencia : SE UBICA A 4.34 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 716942.5413 m., Norte: 9141495.4973 m.

### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo:  1 tramo A-B de 201.09 m	Colinda con Propiedad del Estado No Inscrita
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo:  1 tramo B-C de 681.43 m	Colinda con Propiedad del Estado No Inscrita
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo:  1 tramo C-D de 128.86 m	Colinda con Propiedad del Estado No Inscrita
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos:  1 tramo D-E de 274.82 m 2 tramo E-A de 392.35 m	Colinda con Propiedad del Estado No Inscrita

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 11.4583 has. (114,582.88 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,678.55 m.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACM 7.8-C							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	201.09	93°9'13"	716863.1005	9141809.4503	717114.0199	9142180.1569
B	B-C	681.43	82°23'59"	717064.1367	9141814.1929	717315.0561	9142184.8995
C	C-D	128.86	93°38'19"	716989.9642	9141136.8076	717240.8836	9141507.5142
D	D-E	274.82	94°47'46"	716861.2418	9141142.6761	717112.1612	9141513.3827
E	E-A	392.35	176°0'43"	716850.7608	9141417.2969	717101.6802	9141788.0035

### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 1,369.01m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	716863.1005	9141809.4503
PF	716794.2384	9143176.7285


**d2:** 756.27 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04002109)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717064.1367	9141814.1929
PF	717556.4525	9142388.2726

## 2. OBSERVACIONES

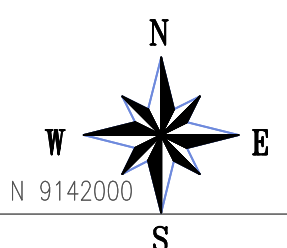
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2022

  
ING. SIMÓN ANTONIO PIRATTO RODRÍGUEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
C.I.P. N° 47881

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 006140 VCPZRIK  
PAUL PEDRO HERVASIO SANCHEZ  
Reg. C.I.P. 60133



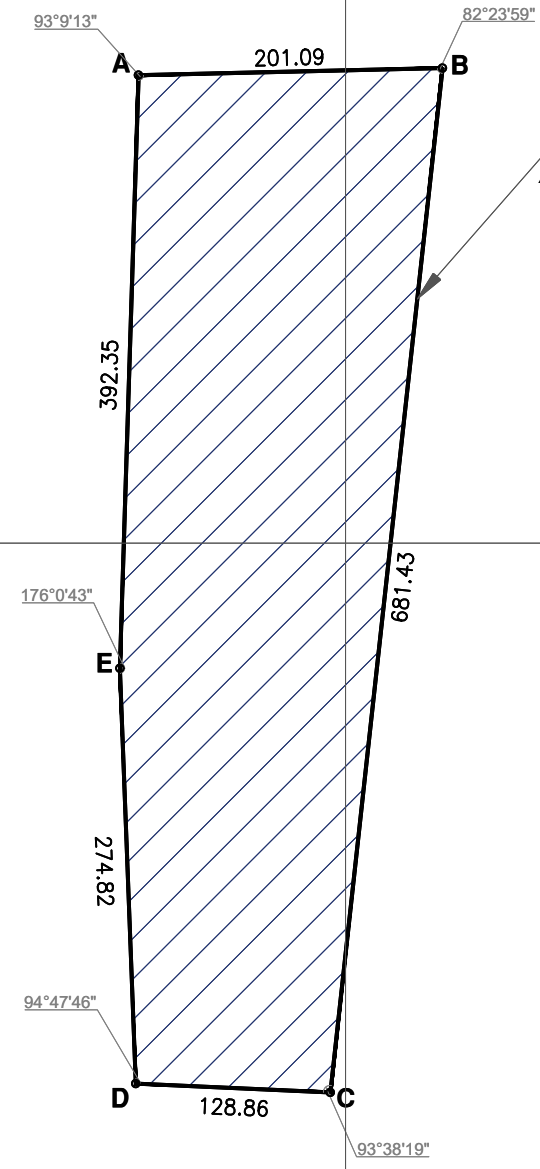


**DEPARTAMENTO**  
**LA LIBERTAD**  
**PROVINCIA**  
**ASCOPE**  
**DISTRITO**  
**CHICAMA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	201.09	93°9'13"	716863.1005	9141809.4503	717114.0199	9142180.1569
B	B-C	681.43	82°23'59"	717064.1367	9141814.1929	717315.0561	9142184.8995
C	C-D	128.86	93°38'19"	716989.9642	9141136.8076	717240.8836	9141507.5142
D	D-E	274.82	94°47'46"	716861.2418	9141142.6761	717112.1612	9141513.3827
E	E-A	392.35	176°0'43"	716850.7608	9141417.2969	717101.6802	9141788.0035

ÁREA: 11.4583 Ha. (114,582.88 m<sup>2</sup>) / PERÍMETRO: 1,678.55 m.

ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA	
			Ha.	m <sup>2</sup>
ACM 7.8-C	1	1,678.55	11.4583	114,582.88
	TOTAL		11.4583	114,582.88



**ACM 7.8-C**  
ÁREA: 11.4583 Ha. (114,582.88 m<sup>2</sup>)  
PERÍMETRO: 1,678.55 m.

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA: 1/5000

Georreferenciación:  
COORDENADAS: SISTEMA COORDENADAS UTM, DATUM WGS84

**DOHWA tec4** **RECONSTRUCCIÓN** **ukdeliveryteam** **OHLA**  
CONSORCIO HIDRÁULICO DEL NORTE

**COORDENADAS UTM**  
**DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S**

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
PROVINCIA : ASCOPE  
DISTRITO : CHICAMA  
DENOMINACIÓN : ACM 7.8-C  
UBICACIÓN : SE UBICA A 4.34 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

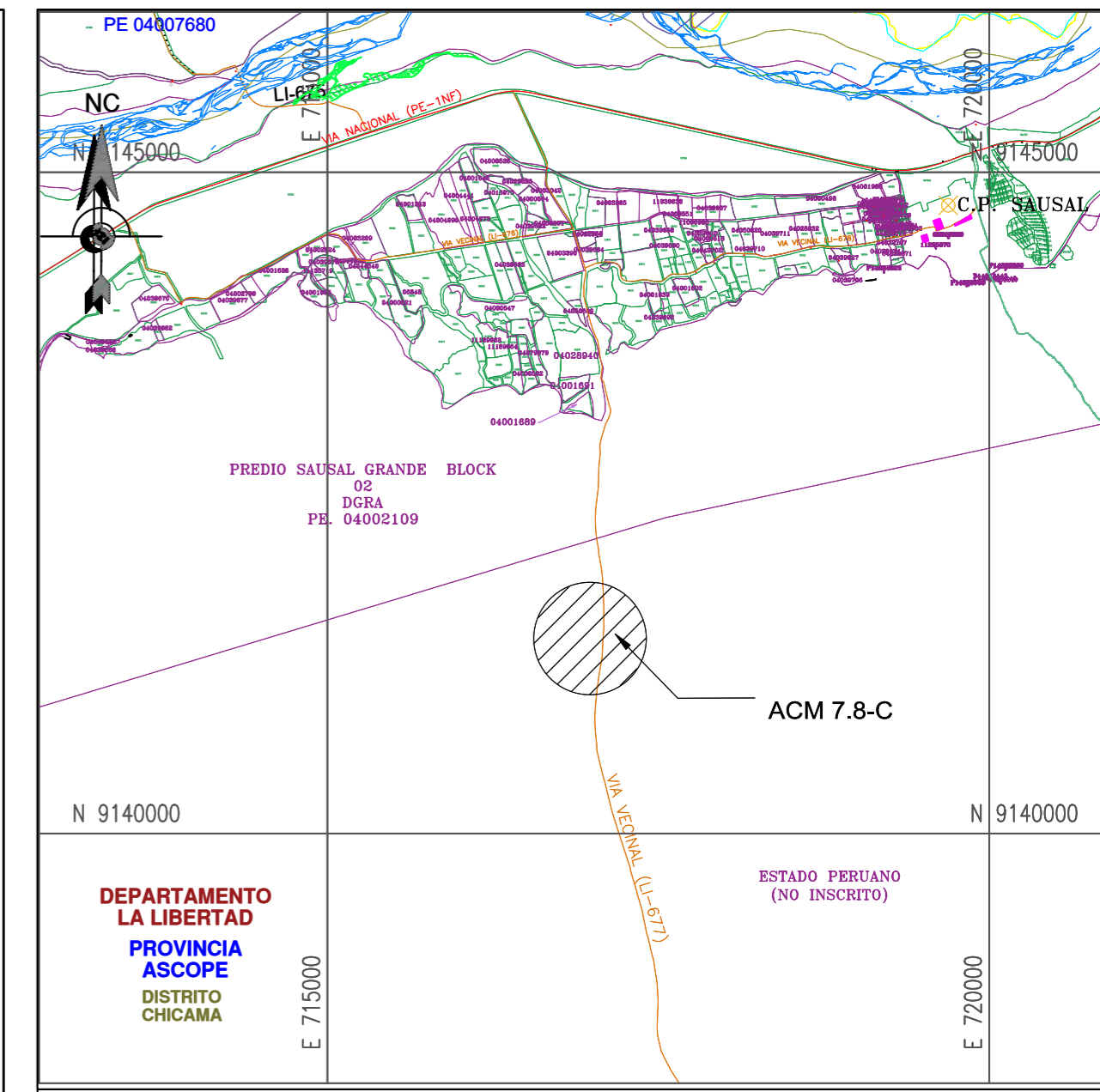
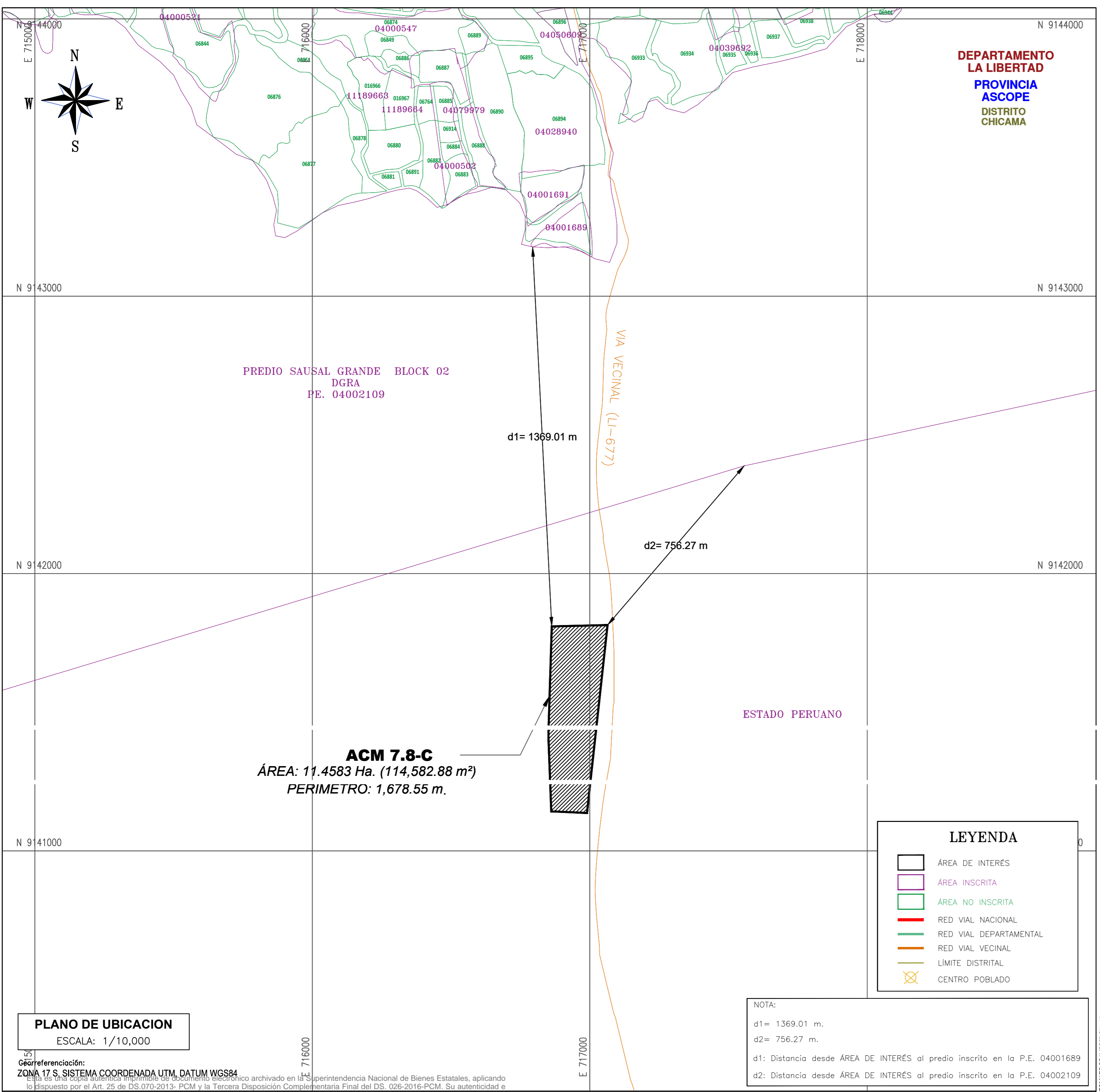
**FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:**

**UBICACIÓN:** SE UBICA A 4.34 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**TRÁMITE:** AFECTACIÓN EN USO **PARTIDA N°:** -

**PLANO:** **PÉRIMETRICO** **LAMINA:** 1/2

**ESCALA:** 1/5000 **FECHA:** OCTUBRE 2022




**ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESCALA: 1/50,000




**COORDENADAS UTM**  
DATUM GEODESICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO	: LA LIBERTAD
PROVINCIA	: ASCOPE
DISTRITO	: CHICAMA
DENOMINACIÓN	: ACM 7.8-C
UBICACIÓN	: SE UBICA A 4.34 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:**

  
**ING. EINO ANTONIO PISATO RODRIGUEZ**  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 C.I.P. N° 67681

  
**VERIFICADOR CATASTRAL**  
 CODIGO: 808140 VCPZAIK  
**PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ**  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Rg. C.I.P. 60133

<b>UBICACIÓN:</b>	SE UBICA A 4.34 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
<b>TRÁMITE:</b>	<b>AFECTACIÓN EN USO</b>	<b>PARTIDA N°:</b>
<b>PLANO:</b>	<b>UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN</b>	<b>LÁMINA:</b> 2/2
<b>ESCALA:</b>	<b>INDICADA</b>	<b>FECHA:</b> OCTUBRE 2022

**PUL-1**

FORMATO DE IMPRESIÓN: A2